

# Tradición doble y edición en la documentación latina altomedieval\*

## Double Tradition and Edition in Early Mediaeval Latin Documentation

M.<sup>a</sup> Antonia FORNÉS PALLICER

Catalina MONSERRAT ROIG

*Univ. de les Illes Balears*

*Univ. de les Illes Balears*

ORCID ID: 0000-0001-9452-2755

ORCID ID: 0000-0003-0672-108X

maformes@uib.es

catalina.monserrat@uib.es

**RESUMEN:** Este artículo analiza las oportunidades que a la edición de documentos medievales ofrece la tradición doble, es decir, los casos en que un mismo acto jurídico es transmitido en dos diplomas. A las formas de transmisión doble de carácter ordinario se añade, en la Cataluña altomedieval, una forma específica, aquella que afecta a los testamentos y sus publicaciones sacramentales. En el presente trabajo, centrado en los documentos que recogen un acto testamentario, se combina una tradición doble vertical, la referida a original y copia, y una tradición doble horizontal, esto es, aquella que comprende los documentos coetáneos que supone un acto testamentario: testamento y publicación sacramental. Se muestran aquí algunas de las tipologías de tradición doble para constatar cómo la confrontación de los dos documentos puede contribuir a la corrección y establecimiento del texto e incluso hacer posible, cuando el mal estado del diploma original solo permite su edición fragmentaria, la fijación misma del contenido del documento.

**PALABRAS CLAVE:** edición, documentación, Edad Media, latín.

**ABSTRACT:** This article analyses the opportunities double tradition provides to editions of mediaeval documents, i. e. instances where the same legal document is issued

\* Este trabajo ha sido realizado en el seno del grupo de investigación del *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae* (GMLC), beneficiario del proyecto de I+D+i «Ampliación y desarrollo de la base de datos *Corpus Documentale Latinum Cataloniae (CODOLCAT)* (3)» (PID2020-115276GB-C21) e integrante de la Red de Investigación «*Corpus Documentale Latinum Hispaniarum 2*» (RED2022-134432-T), financiados ambos por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Agencia Estatal de Investigación (MICIN/AEI/10.13039/501100011033) del Gobierno de España. Es beneficiario, asimismo, de las ayudas del Institut d'Estudis Catalans (IEC) y de la Unión Académica Internacional (UAI), y forma parte del Grupo de Investigación Consolidado GRATAEM, reconocido por la Generalitat de Catalunya (2021SGR00864).

in two diplomas. In addition to ordinary double transmission, a specific form was found in early mediaeval Catalonia relating to wills and testamentary publications. The work here focuses on documents in a testamentary act and combines vertical double tradition, original and copy, and horizontal double tradition, i. e. contemporary documents of a testamentary act: the will and testamentary publication. Different examples of double tradition are analysed to see how contrasting two documents may contribute to correcting and establishing a text and, where the poor condition of the original diploma only enables fragmented editing, even make it possible to determine content.

**KEYWORDS:** edition, documentation, Medieval Age, Latin

**CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:** M.<sup>a</sup> Antonia Fornés Pallicer y Catalina Monserrat Roig, «Tradición doble y edición en la documentación latina altomedieval», *Revista de Estudios Latinos* 24 (2024), págs. 63–86.

Quienes trabajamos con documentación latina medieval a menudo nos vemos en la necesidad de justificar nuestros esfuerzos por intentar ofrecer un texto lo más cercano posible a aquel que fue escrito en un simple documento de compraventa, de préstamo o en un testamento de mil años atrás. Y, sin embargo, no tenemos más que mirar a nuestro alrededor —en especial, a otras disciplinas como la historia, el derecho, el arte, etc.— para constatar, para nuestra tranquilidad, que nuestras investigaciones no son en vano. Este alivio lo sentimos, por ejemplo, cuando leemos un artículo como el publicado por Vicenç Ruiz en el año 2000, cuyo propósito era concretar la fecha de un testamento conservado en el Archivo de Montalegre<sup>1</sup>, el mal estado del cual impedía, entre otras cosas, leer su datación. El testador era Berenguer Domnuç, quien deja constancia de que ha decidido otorgar testamento porque se dispone a emprender viaje a Tortosa en una expedición contra los sarracenos<sup>2</sup>. Saber la fecha de este documento permitiría al historiador relacionar este personaje con una de las tres huestes de los condes de Barcelona que a finales del siglo XI intentaron la conquista de Tortosa y, al mismo tiempo, conocer con más detalle a aquellos que protagonizaron, desde el condado de Barcelona, la conquista de al-Andalus. Así pues, este «simple» testamento contiene una información valiosa para profundizar en el conocimiento de unos hechos históricos<sup>3</sup>.

No obstante, la inversión de tiempo y esfuerzo que este estudio supuso para Ruiz —que, como es natural, no puede llegar a fijar una fecha precisa para

<sup>1</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Monacales, Montalegre, 44.

<sup>2</sup> El testamento es citado también por Virgili (2001: 36).

<sup>3</sup> Posibilidad que ya planteaban Quetglas y Puig al reflexionar sobre la utilidad de esclarecer el sentido y ofrecer el texto exacto de un documento (2014: 100).

el testamento— se hubiera podido evitar fácilmente si hubiera sabido de la existencia de un segundo pergamino, en buen estado, que transmitía el mismo testamento, guardado este en el Archivo Capitular de Barcelona<sup>4</sup> y fechado el 25 de julio de 1092.

Es más, nos ha llegado también la adveración sacramental —publicación del testamento a la que después nos referiremos— de las últimas voluntades de Berenguer Domnuç, fechada el 8 de enero de 1096<sup>5</sup>, en la que se precisa que el testador murió en su casa de Barcelona. Haber podido localizar este diploma al redactar su artículo habría permitido a Ruiz saber que Domnuç volvió con vida de Tortosa en lugar de tener que suponer, comprensiblemente, que había encontrado la muerte en el combate contra los musulmanes<sup>6</sup>.

Así pues, en este caso, disponemos de tres documentos referentes a un mismo acto jurídico: dos diplomas que transmiten el testamento y una publicación sacramental. Aunque más adelante trataremos con más detalle estos textos, alguna de las ventajas que ofrece el poder cotejarlos ha quedado ya de manifiesto.

Ciertamente, la documentación latina medieval nos ha llegado a veces en manuscritos deteriorados o ilegibles, como el pergamino de Montalegre mencionado, que, además, están escritos en un latín que, como decía el profesor Bastardas (1990: 339), «es a menudo bárbaro y a veces difícil de entender». Las circunstancias no son, pues, las mejores para el estudioso cuya base de trabajo son los textos, que deben ser, por tanto, lo más idénticos posible a aquellos que fueron escritos.

Por ello, cuando la fortuna ha hecho que llegaran hasta nosotros diferentes versiones de un texto, la consulta de estas constituye, como exponremos a lo largo de este trabajo, un recurso indispensable a la hora de ofrecer el texto exacto de un documento. No obstante, la localización de estos textos paralelos no resulta, o al menos así era hasta hace poco tiempo, una tarea sencilla, especialmente cuando se han conservado en archivos diferentes. En efecto, en la edición de diplomas latinos medievales es evidente que, como en el caso de los textos literarios, si existe más de un documento que recoge un mismo acto jurídico, se procede habitualmente al cotejo de esos documentos para llegar a la edición final. Ahora bien, no resulta tan frecuente que, en el proceso de edición, se tengan en cuenta los casos de tradición doble cuando

<sup>4</sup> Archivo Capitular de la Catedral de Barcelona, perg. 1-1-1806.

<sup>5</sup> 1096 DACCBARCELONA V 1550, pp. 2407-2410.

<sup>6</sup> A pesar de las dificultades que comporta una investigación de este tipo, especialmente cuando no se puede contar con la ayuda de herramientas digitales, tenemos constancia de que Ruiz, un tiempo más tarde, consiguió localizar la adveración sacramental en los *Libri Antiquitatum, uid.* Virgili (2001: 36, nota 10).

los diplomas se encuentran en archivos —o incluso en secciones de un mismo archivo— distintos y de los cuales se desconoce incluso la existencia. En este sentido, han sido sin duda las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías lo que ha facilitado la labor del estudioso.

Disponer de un texto correcto es especialmente relevante cuando esos textos son la fuente para la elaboración de un diccionario, como es el caso del *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae* (GMLC)<sup>7</sup>, un proyecto lexicográfico de larga tradición, que tiene como finalidad la elaboración de un diccionario de latín medieval propio del dominio del catalán durante los siglos IX a XII, en el marco del cual se redacta este artículo. Es indudable que, cuando el lexicógrafo lleva a cabo su tarea a partir de un corpus editado, como así sucede en el GMLC, la fiabilidad de los textos condiciona los resultados de su labor.

Por otro lado, el proyecto del GMLC, junto a la línea de trabajo puramente lexicográfica en el sentido más clásico del término, incorpora otra línea que corresponde a las humanidades digitales. Así, en paralelo a la elaboración del diccionario, el equipo del GMLC va poniendo a disposición del público el corpus del que se parte para la redacción de las voces del glosario a través de una base de datos léxica y portal de acceso libre y gratuito, el *Corpus Documentale Latinum Cataloniae* (CODOLCAT)<sup>8</sup>. El corpus digitalizado hace posible, entre otras cosas, la identificación de tradiciones dobles y múltiples de textos.

Nos centramos en este artículo en la tradición doble, esto es, los casos en que un mismo acto jurídico es transmitido en dos diplomas. El proceso de transmisión puede adoptar diversas formas: cuando se conserva en dos documentos originales; cuando se conserva en un original y en una copia, aislada o en un cartulario, y que puede ser coetánea o poco posterior al original; cuando se conserva en un original y en una copia de otro original perdido; y cuando se conserva en dos copias. Ahora bien, a estas formas de transmisión doble de carácter ordinario debe añadirse una forma específica que afecta a los testamentos y sus publicaciones sacramentales.

En efecto, la ley visigoda vigente establecía que los testamentos, para que tuvieran fuerza legal, tenían que ser presentados, en el decurso de los seis meses

<sup>7</sup> El corpus usado en este trabajo es el correspondiente a la elaboración del GMLC, formado actualmente por unos 25.000 diplomas producidos en el territorio de habla catalana entre los siglos IX y XII.

<sup>8</sup> La base de datos léxica CODOLCAT, ampliada cada año con una nueva versión, permite la consulta de buena parte de este corpus. Cf. <<http://gmlc.imf.csic.es/glossarium>>.

Las citas del corpus siguen el sistema utilizado en el GMLC: van encabezadas por la fecha del diploma y seguidas de la abreviatura de la edición y el número del documento y la página. En el apartado final «Bibliografía», bajo el epígrafe «Fuentes documentales», relacionamos todas las abreviaturas empleadas junto con la referencia completa de las ediciones.

posteriores al deceso del testador, ante un juez o un sacerdote, quien tenía que verificar su autenticidad y asegurar su publicación bajo la forma de documento escrito, documento que denominamos publicación o adveración sacramental<sup>9</sup>. Así pues, la práctica judicial en la Cataluña altomedieval comporta la existencia de dos documentos, el testamento y su adveración sacramental, que podemos considerar versiones distintas del mismo texto<sup>10</sup>. Esta práctica jurídica nos aporta transmisiones dobles del texto.

En consecuencia, combinamos una tradición doble vertical, la referida a original y copia, y una tradición doble horizontal, esto es, aquella que comprende los documentos coetáneos que supone un acto testamentario: testamento y publicación sacramental. De esta combinatoria resulta un número considerable de casos en los que un texto puede habernos llegado en dos documentos.

Así, este artículo analiza las oportunidades que ofrece la tradición doble en la edición de documentos medievales<sup>11</sup>. Nuestro propósito es mostrar algunas de las tipologías de tradición doble que encontramos en nuestro corpus en la transmisión de un acto testamentario y constatar cómo pueden contribuir a la corrección y establecimiento del texto. Para ello, hemos dividido el trabajo en tres apartados en función de si un mismo acto jurídico nos ha llegado a través del testamento y la publicación sacramental, de dos versiones del testamento o bien de dos versiones de la publicación sacramental. Asimismo, veremos distintos casos de transmisión, esto es, si se ha conservado en pergamino original, en copia coetánea o en copia posterior.

## 1. TESTAMENTO – PUBLICACIÓN SACRAMENTAL

En un artículo publicado en 2014, los profesores Pere J. Quetglas y Mercè Puig expusieron los beneficios que podían obtenerse de la confrontación de dobles ediciones de un mismo texto y establecieron, al mismo tiempo, una metodología de procedimiento, la cual seguiremos en este estudio. Ejemplificaban entonces su propuesta mediante la comparación del testamento del presbítero Ramir y su publicación sacramental. Este acto testamentario era transmitido a través de dos documentos originales: el testamento y su publica-

<sup>9</sup> Sobre la publicación sacramental, *uid.* Gómez Rabal (2005); Puig Rodríguez-Escalona; Quetglas; Gómez Rabal (2018); Taylor (1995: 46–49 y 103–128); Udina (1984) y (1995); Zimmermann (2003: 1, 26–36).

<sup>10</sup> Hay que tener en cuenta, sin embargo, las diferencias consustanciales a su naturaleza: en primer lugar, el testamento se redacta en estilo directo (en primera persona y presente), mientras que la adveración, al tratarse de la verificación judicial de las últimas voluntades del difunto que hacen los testigos del testamento, se redacta en estilo indirecto (en tercera persona y pasado); y, en segundo lugar, algunas partes del documento, como el preámbulo y las suscripciones y fecha, tienen un carácter independiente.

<sup>11</sup> *Vid.* Quetglas; Puig Rodríguez-Escalona (2014).

ción sacramental. El primero se conserva en el Archivo Diocesano de Solsona y presenta algunas partes rotas o borradas<sup>12</sup>; el segundo, en el Archivo de la Catedral de Urgel<sup>13</sup>. La comparación de las ediciones de ambos documentos y de los pergaminos originales les permitía, en primer lugar, completar el texto en los lugares en que el mal estado del primer pergamino impedía su lectura y, en segundo lugar, solucionar una serie de deturpaciones debidas tanto a errores del redactor medieval como del editor moderno.

Nos ocupamos ahora de un texto transmitido también en un testamento y su publicación sacramental, pero, en este caso, solo la publicación es original; el testamento nos ha llegado en un traslado de 1211.

Se trata del acto testamentario de Guillem Gerard. El traslado del testamento, al que nos referiremos como A, fue publicado en 1988 por Xavier Pérez<sup>14</sup>. Este pergamino<sup>15</sup> presenta tres agujeros, que no permiten la lectura completa del texto. En cambio, de su publicación sacramental<sup>16</sup>, que llamaremos B, se conserva el original en pergamino<sup>17</sup> aunque este presenta un estado de conservación regular a causa de algunas manchas de humedad que afectan a la parte izquierda, que no dificultan, sin embargo, su lectura.

Pese a que ambos pergaminos se conservan en el Archivo de la Corona de Aragón, se encuentran en colecciones diferentes: el primero, entre los Fondos de la desamortización eclesiástica en la sección de Órdenes religiosas y militares; y el segundo, entre los pergaminos de Ramon Berenguer IV, de la Real Cancillería. Es probable, pues, que el editor del Diplomático de la Cartuja de Montalegre por un lado, y los de los Pergaminos del Archivo Condal por otro se centraran en la edición de los diplomáticos que les ocupaban y no se dedicaran a intentar localizar pergaminos con contenidos relacionados pero conservados en distintas colecciones.

Ahora bien, al cotejar ambos documentos, la publicación sacramental permite completar el contenido del testamento en aquellas partes ilegibles a causa de los agujeros que presenta. Ofrecemos los documentos confrontándolos en dos columnas con las líneas numeradas para facilitar las remisiones, así como la detección de los lugares que presenten divergencias. Incluimos entre {} las palabras o pasajes en los que se han detectado discrepancias entre los dos documentos. De igual modo, inserimos los mismos signos para mostrar dónde deberían ir las palabras que no figuran en un documento, pero que

<sup>12</sup> Perg. 355, publicado en 1101 DipADSolsona 5, pp. 33-36.

<sup>13</sup> Perg. 778, publicado en 1101 Baraut, *DocUrgell* 1192 (*Urgellia* 9, 21-23).

<sup>14</sup> 1138 DipMontalegre 101, pp. 134-136, fechado el 18 de noviembre de 1138.

<sup>15</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Monacales, Montalegre, 96.

<sup>16</sup> Publicada en 2010 en 1139 AComtalPerg(cont.) 749, pp. 1232-1234, con fecha de 3 de mayo de 1139.

<sup>17</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, pergs. Ramon Berenguer IV, carp. 35, núm. 89.

están presentes en el otro. Utilizamos el signo [...] para indicar los lugares en que hemos omitido una parte del documento por no presentar problemas de corrección o de establecimiento de texto. Por otro lado, con (...) señalamos las lagunas indicadas por los editores<sup>18</sup>. Este sistema se seguirá a lo largo de todo el trabajo<sup>19</sup>.

A	B
1138 DipMontalegre 101	1139 AComtalPerg(cont.) 749
<p>Eligo manumissores meis videlicet          {{(.....)}} de Ruvira et Gaufredus de          Sancta Columba et Bernardus Gua-          dalli {{(.....)}} si mors mihi advenit          5 antequam alium testamentum faciam          distribuam (meum) avere et meum          honorem [...]</p> <p>Dimito Sancte Cruci Sancteque Eu-          lalie campum .I. vineam unam que          10 tenet unum meum hominem per me          nomine Berengario Guielm; sunt prope          de ipsa domo Karbonelli de Ulmo.          Dimito Sancte Perpetue dimidio alo-          dio quod habeo in termino de Kana-          lies et in parrochia predictae Sancte          15 Perpetue [...]</p> <p>Dimito predictae Sancte Perpetue          et prescriptae Sancte Marie de Anti-          qua decimum quod abebat in manso          20 de Vallo Oriad in quo abitat Guil-          lelmus Dalmacii, et decimum quod          abebat in manso de Fonte, et deci-          mum quod abebat in manso de Rio-          pullo, hec decima prescripta iam de-          25 di predictae Sancte Perpetue et no-          minate Sancte Marie, ita ut abeant          qualiter [...]</p> <p>Dimito ad Miliciam Templi Ihero-          solimitani et Ospitaleam thrileam de</p>	<p>In quo elegit manumissores suos, vi-          delicet {Berengarium} de Ruvira et Gauc-          fredum de Sancta Columba et Bernar-          dum Guadalli, {ita ut} si mors ei adve-          niret, sicut et fecit, antequam aliud tes-          tamentum faceret, distribuere suum          5 avere et suum honorem [...]</p> <p>Dimisit Sancte Cruci Sancteque Eu-          lalię campum I et vineam unam quam          tenebat unus suus homo per eum, no-          mine Berengarius Guillelmi, et sunt          10 prope de ipsa domo Carbonelli de Ul-          mo. Dimisit Sancte Perpetue de suo          alodio quod habebat in termino de          Chanalies et in parrochia predictae          Sancte Perpetue [...]</p> <p>Dimisit predictae Sancte Perpetue          et prescriptae Sancte Marie de Anti-          qua decimum quod habebat in manso          20 de Vallo Orrad, in quo habitat Guillel-          mus Dalmacii, et decimum quod ha-          bebat in manso de Fonte et decimum          quod habebat in manso de Riopullo;          hanc decimam prescriptam iam dede-          rat predictae Sancte Perpetue et preno-          minate Sancte Marie, ita ut habeant          25 equaliter. [...]</p> <p>Dimisit ad miliciam Templi Iheroso-          limitani et ad Hospitaleam Iherusalem</p>

<sup>18</sup> Además, usamos los paréntesis redondos siempre que el editor señala o bien las palabras que en la edición se presentan como restituidas, o bien el número aproximado de letras que corresponde a la parte que no ha podido ser restituida, como, por ejemplo, (*meum*) o (*±64*).

<sup>19</sup> Seguimos, como ya hemos apuntado, el sistema diseñado por Quetglas y Puig (2014).

30 meo alodio de Kanalies; [...] a parte  
vero circi in ipsa vieta quo vadit de  
ipso torrente de Ulmeto et pergitt ad  
ipsam rieram de Kanalies per ipsam  
fexam de Guillelmo Erumir. [...]

35 Concedo ad ipsum Ursum omnes  
{(.....)} quos teneo per Raimundum  
Renardi ita ut teneat et abeat Pon-  
cius de Palomar per eum fevum de  
Vilacir et mansum quod ego abeo  
40 ad Sanctam {(.....)} et molinum  
de Riopullo.[...] Concedo ad Guillel-  
mus de Mogoda kavallum (meum) {}  
et decem moabetinos. Aliud meum  
avere donent meum manumissores  
45 per me, sicut melius viderint.

Quod est actum .XIII. kalendas  
decembris, anno .II. {(.....)} regis Lu-  
dovici iunioris. [...]

de suo alodio de Chanalies, [...] a parte  
vero circii in ipsa vieta que vadit de ipso  
torrente de Ulmeto et pergitt ad ipsam  
rieram de Chanalies per ipsam pereram  
de Guillelmo Erumir. [...]

35 Concessit ad ipsum Ursum omnes  
{fevos} quos tenebat per Raimundum  
Renardi, ita ut teneat et habeat Pon-  
cius de Palomar per eum fevum de Vi-  
lascar, et mansum quod ipse habebat  
40 ad Sanctam {Engratiam} et molinum  
de Riopullo. [...] Concessit ad Guillel-  
mus de Mogoda cavallum suum {bag}  
et decem morabetinos. Aliud suum  
avere donent sui manumissores per  
eum sicut melius viderint.

Hoc totum ita ordinavit predictus  
testator in suo testamento XIII kalen-  
das decembris, anno II {regni} regis Lu-  
dovici iunioris [...]

Aparte de completar el texto que falta en el testamento, ya a primera vista, detectamos en él una serie de formas que llaman la atención. En primer lugar, aparece en tres ocasiones la forma verbal *abebat* [A 19, A 22 y A 23] en tercera persona y no en primera persona como sería más propio de un testamento. En segundo lugar, leemos dos sustantivos que parecen haber sido sustituidos por otro en la adveración: *dimidio* [A 13] / *de suo* [B 13]; *threleam* [A 29] / *Iherusalem* [B 29]; *fexam* [A 34] / *pereram* [B 33]. No es posible pensar aquí que el escribano de la publicación sacramental ha decidido proceder a sustituir las formas del testamento por otras equivalentes por algún motivo estilístico o como un intencionado juego literario tal como sucede en otros documentos de nuestro corpus<sup>20</sup>. En efecto, las tres parejas citadas no son de ningún modo equivalentes. Sin duda, la explicación tiene que ser otra.

Y la explicación nos la ofrece la lectura del pergamino del testamento, que, confirmándolo con el cotejo de los dos diplomas, permite constatar que las lecturas del editor del testamento no son correctas. Así, la forma *abebat* debe leerse *abebam*. Por otra parte, las divergencias léxicas que apuntábamos dejan

<sup>20</sup> Vid., sobre las sustituciones léxicas en las adveraciones, Puig Rodríguez-Escalona; Quetglas; Gómez Rabal (2018); Puig Rodríguez-Escalona; Fornés (2025).



de serlo al corregir la transcripción errónea: debe leerse *de meo*, no *dimidio*; *Iherusalem*, no *thrileam*; *pereram*, no *fexam*<sup>21</sup>.

Del mismo modo, podemos saber que al adjetivo *bag* [B 42] le correspondería *baig*<sup>22</sup> en el testamento pues, aunque en el pergamino se pueden leer las dos letras finales, al no disponer del texto anterior a causa de uno de los agujeros del pergamino, estas carecían de sentido para el editor, que optó por no hacerlas constar en su edición<sup>23</sup>.

Por otro lado, algunas divergencias entre los dos textos parecen deberse a la voluntad del escribano de la publicación sacramental por ofrecer, por lo menos a su entender, un latín más correcto al cambiar la forma catalana *Guielm* por *Guillelmi* [A 11 y B 11], corregir morfológicamente estructuras como *hec decima* [...] *dedi* por *hanc decimam* [...] *dederat* [A 24–25 y B 24–25] o utilizar un más preciso *prenominatę* [B 25–26], referido a la ya mencionada anteriormente Santa María Antigua, frente al *nominate* [A 25–26] del testamento<sup>24</sup>.

## 2. TESTAMENTO – TESTAMENTO

El testamento de Berenguer Domnuç, al que hemos aludido al comienzo de este artículo, se ha transmitido en dos pergaminos originales. El primer documento, al que nos referiremos como A, fue publicado en 1988 por Xavier Pérez<sup>25</sup> que lo sitúa entre los años 1060 y 1108<sup>26</sup>. El segundo, que denominaremos B, se conserva en el Archivo Capitular de Barcelona<sup>27</sup> y está fechado el 25 de julio de 1092<sup>28</sup>. Con toda probabilidad, debió de hacerse, en una época más o menos coetánea, una copia del testamento, seguramente encargada por alguna de las instituciones beneficiarias. Aunque no podemos asegurar cuál fue el original, todo indica que pudo serlo el ejemplar de la catedral de

<sup>21</sup> Otras lecturas que pueden enmendarse con la comprobación del pergamino son: *Berengario* por *Berengarius* [A 11], *parrochia* por *parrohechia* [A 15], *Vallo Oriad* por *Vallo Orrad* [A 20], *qualiter* por *equaliter* [A 27], *Vilacir* por *Vilacar* [A 39] y *meum manumissores* por *mei manumissores* [A 44].

<sup>22</sup> Transcriben ambas formas el adjetivo catalán *baig*, correspondiente al latín *badius*, «castaño» (con referencia al pelaje de los caballos). Vid. GMLC, s. u.; Quetglas (2019b: 99–102); Álvarez Aguado (2023: 241–250).

<sup>23</sup> Por otra parte, pero también en relación con la transcripción del pergamino del testamento, tanto en la parte inicial como en la final del pergamino, se leen las indicaciones relativas a la realización del traslado que, no obstante, no se incluyeron en su edición, así como tampoco las firmas de los que intervinieron en él.

<sup>24</sup> O sustituir sistemáticamente *k* por *c* en *Karbonelli* [A 12 y B 12] y en *kavallum* [A 42 y B 42], o escribirla como *Ch* en *Kanalies* [A 14–15, A 30, A 33 y B 15, B 30, B 33].

<sup>25</sup> ca. 1060–1108 DipMontalegre 44, pp. 68–70.

<sup>26</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Monacales, Montalegre, 44.

<sup>27</sup> Archivo Capitular de la Catedral de Barcelona, perg. 1–1-1806.

<sup>28</sup> Fue editado en 2006 por Josep Baucells *et alii* en 1092 DACCBarcelona V 1550, pp. 2407–2410.

Barcelona, ciudad donde residía Berenguer Domnuç y a cuya canónica confiaba a su hijo junto con un importante número de propiedades.

Lo destacable de este caso es que el pergamino que contiene A está muy deteriorado en su parte final, de manera que el texto contiene lagunas importantes, que impiden leer numerosos pasajes de la parte dispositiva, la datación y las firmas. En cambio, B se ha transmitido en un pergamino en buen estado de conservación y presenta, por tanto, el texto completo. Es evidente que el editor de A no conocía B, circunstancia que le hubiera permitido completar las lagunas del texto. Por su parte, los editores de B no hacen tampoco referencia a A.

Pero de Berenguer Domnuç disponemos también de un tercer documento tal como apuntábamos al comienzo: la publicación sacramental de su testamento, fechada el 8 de enero de 1093<sup>29</sup>, de la que se conserva una copia en los *Libri Antiquitatum*<sup>30</sup>. Sin embargo, esta adverbación no corresponde al testamento que nos ocupa. En efecto, el prólogo de este explica que Berenguer otorga testamento porque se dispone a marchar a Tortosa en una expedición contra los musulmanes. No obstante, Berenguer Domnuç tuvo suerte en esta campaña dado que volvió a Barcelona con vida. Lo sabemos gracias a la publicación sacramental, que informa de que, encontrándose gravemente enfermo en su casa de Barcelona, hizo testamento oral. Así pues, Berenguer Domnuç hizo dos testamentos: uno, el 25 de julio de 1092, antes de partir a Tortosa; y otro, oral, que conocemos solo por su adverbación, en una fecha que no podemos saber con exactitud, pero que, en cualquier caso, no debe de ser muy anterior a la fecha de la publicación sacramental. Así pues, en este trabajo, no podemos contar con la ayuda de esta ya que se trata de un texto diferente, en el que incluso se modifica la parte dispositiva.

Con todo, como ya hemos apuntado, contamos con dos documentos que recogen el testamento, de manera que con el cotejo de B puede completarse el texto de A e incluso fijar su fecha, que no se lee en el pergamino puesto que las lagunas abarcan la segunda mitad de la parte dispositiva y el escatocolo. Así, no se lee el año de datación, solo el día y el mes, por lo que su editor fijó la fecha en una horquilla entre 1060 y 1108, que se corresponde con los años del reinado del rey Felipe, cuyo nombre sí puede leerse en el diploma<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Editada en 1093 DACCBBarcelona V 1561, pp. 2425–2426.

<sup>30</sup> L'Antiq. III 18, f. 9d–10b. Se trata del cartulario de la catedral de Barcelona, recopilado a mediados del siglo XIII y que contiene, en cuatro volúmenes, la copia de 2.766 documentos de los siglos IX al XIII.

<sup>31</sup> Fechas que, por otra parte, aparecen anotadas en el verso del pergamino.

Presentamos a continuación los pasajes más deteriorados de A junto al texto de B.

A	B
ca. 1060–1108 DipMontalegre 44	1092 DACCBBarcelona V 1550
<p>Et ipsa laxacione que concedo ad filio meo Dalmacio in tali modo illi dimitto ut si non veniet ad {(.....)} que fuisset canonicè concedo ipsa laxacione de Marturilias ipsa medietate prescripta et ipso alaude de Villa Piscina, [...] aliam medietatem de predictas casas et vineas {(.....)} remaneat ad Arberti et Raimundi. Et ipsas laxaciones {(.....)} que ego concedo ad filiis {} in tali modo hoc fieri voluero ut quale que {(.....)}us obierit sine infante legitimo qui ad etatem non venisset remanet suam honorem ad fratris sui quae hic sunt prescripos</p> <p>{(.....)} mea totam meam honorem alaudem et fisco in tali modo {(.....)} omnibus diebus vite sue et bene nutriet et baiulet filiis et filia{(.....)}ti de me in illa et non habeat licentia marito aprehendere nec virum accipere et rasi h{(.....)} fiet fiat anna et {(.....)} infantes mei. Concedo ad Sancti Mathei ipso alaude {(.....)} Concedo ad Sancti Iuliani uncia .I. et ad eius clericis mancosos {(.....)} Sancti Michaelis de Turre meas oliveras qui sunt in orta.</p> <p>Concedo ad tibi Sinfredus scriptor {mei ch(.....)} Ad Berenger Vives {(.....)}mundus Ermengaudi sesters .III. inter pane et vino {(.....)}</p>	<p>Et ipsa laxacione que concedo ad filio meo Dalmatio, in tali modo illi dimitto: ut si non veniet ad {etatem}, que fuisset channonice. Concedo ipsa laxacione de Marturilias ipsa medietate prescripta et ipso alaude de Villapiscina. [...] Aliam medietatem de predictas casas et vineas {de Barchinona} remanent ad Arberti et Raimundi ex ipsas laxaciones {prescriptas} que ego concedo ad filiis {meis}, in tali modo hoc fieri voluero: ut qualeque {prim}us obierit sine infante legitimo, qui ad etatem non venisset, remanet suam honorem ad fratris sui que hic sunt prescriptos.</p> <p>{Concedo ad mulier} mea totam meam honorem alaudem et fisco in tali modo: {ut teneat et possideat} omnibus diebus vite sue et bene nutriet et baiulet filiis et filia{s qui sunt procrea}ti de me in illa, et non abeat licentiam marito aprehendere nec virum accipere; et nisi h{oc fiet} fiet, fiad domina et {potestatem sine blandimento} infantes mei. Concedo ad Sancti Mathei ipso alaude {de Alela pro anima mea}. Concedo ad Sancti Iuliani uncia I, et ad eis clericis mancosos {II, et ad} Sancti Micaelis de Turre meas oliveras q(ui) sunt in Orta.</p> <p>Concedo ad tibi, Seniofredus scriptor, {mancosos III}, ad Berenger Vivas {uncias II, ad Ra}mun Ermengod sesters III inter pane et vino, {Ermengod Senifre sestarios II inter pane} et</p>
5	5
10	10
15	15
20	20
25	25
30	30
35	35

.....)}. Ad Domini-  
co f .I. de blad, ad Iovers ff .III.  
blad, Rescosind magnis .III. de blad, a  
40 Guilelm Raimun etiam .I.

Precipio quoque vobis elemos  
{(.....)} meis ut prehenda {(.....  
.....)} de pane et  
vino novo et vetere et de totum  
45 meum mobi{(.....  
.....)}eritis quando erunt per-  
solutos meos debitos. Et date {(.....  
.....)}siones qui  
sunt supra scriptas alium que rema-  
50 net date pro anima mea {(.....  
.....)}. Et dimitto mul{(.....  
.....)} mei et meam ho-  
norem alaudio et fisco in baiulia<sup>32</sup>  
{(.....  
.....)} Berengarii et Gerallus Ode-  
garii in tali modo ut {(.....  
.....)} aprehendere viurm<sup>33</sup> non  
habeat licentiam aprehendere virum  
in nulla meam {(.....  
.....)} aprehenderit {(.....  
.....)} meos homines ad infantes  
60 meis cum meam honorem {(.....  
.....)} ad  
fidelitatem filiis meis et in baiulia  
Arbert {  
65 {(.....).  
{(.....)}. VIII. kalendas au-  
gusti {(.....)} regnante Philippi regis  
{(.....)} Donucii {(.....  
.....)} firmavi et testi-  
bus firmare rogavi {(.....  
.....)} Sig+num Berengarii Vives.  
Sig+num {(.....)}  
Sig+num Godmar {(.....  
.....)}dus subdiaconi qui hoc  
75 scripsi {(.....)}

vino, ad Dominico sestarium I de blad,  
ad Iovers sestarios III inter pane et  
vino, ad Escosid migeras III de blad, a  
Guilelmus Ramun emina I. 40

Precipio quoque vobis, ele-  
mos{inariis} meis, ut prehenda{tis  
unam terciam partem} de pane et  
vino novo et vetere et de totum  
45 meum mobi{le fideliter, in quem  
invenire potu}eritis, quando erunt  
persolutos nostros debitos, et date  
{pro anima mea ipsas dimis}siones  
qui sunt supra scriptas. Alium que  
rema(n)et, date pro anima mea {in  
50 sacrificiis et ad pontum.} Et dimitto  
mul{ier mea et infantes} mei et meam  
honorem, alaudio et fisco, in baiulia  
{Domino Deo et meos homines et  
Arbertus} Berengarii et Gerallus  
55 Odger, in tali modo: ut {si mulier mea  
voluerit} aprehendere virum, non  
abeat licentiam aprehendere virum  
in nullam meam {honorem; et si hoc  
illa} aprehendit {virum, adtendant  
60 omnes} meos homines ad infantes  
meis aput meam honorem, {ut et illi  
teneant iam dictam honorem} ad  
fidelitatem filiis meis et in baiulia  
Arbertus {Berengarii}. 65

{Actum est hoc} VIII kalendas au-  
gusti, {anno XXXIII} regni Filipi regi.  
{S+num Berengarius}, {qui hunc testa-  
mentum fieri iussi} firmavi et testibus  
firmare rogavi. {S+num Bernardus Bo-  
70 nifili}. S+num Berenger Vivas. S+num  
{Raimundus Ermengod}. \S+ Gonmar  
{Baroni/ S+ Venron. Senifre}dus sub-  
diachoni, qui hoc scripsi {die et anno  
75 quo supra}.

<sup>32</sup> Marcamos con cursiva las palabras que figuran en el pergamino, pero son omitidas por el editor de A.

<sup>33</sup> En el pergamino se lee *virum*.

Además de completar el texto de A, el cotejo de ambos documentos permite corregir algunas lecturas de la edición de A que, ya a primera vista, parecen erróneas como sucede con *rasi* [A 24], *anna* [A 25] o *scriptor mei ch*(.....) [A 32–33]. La consulta de los pergaminos originales confirma estas sospechas. Efectivamente, tal como se lee en B, el documento A debe decir *nisi* y no *rasi*, *domina* y no *anna* y *scriptor manchusos*(.....) y no *scriptor mei ch*(.....).

Pese a que la edición de A presenta numerosos errores de transcripción<sup>34</sup>, los casos que acabamos de citar podrían ser debidos al hecho de no poder disponer del texto que sigue, lo cual puede dificultar la lectura de algún fragmento. Algo semejante sucede con algunas palabras omitidas en la edición como observamos en el párrafo comprendido entre las líneas [A 32] y [A 40]: antes de la laguna [A 36–37] se lee *inter pane et vino* [A 35–36] y, tras esta, el pergamino presenta de nuevo *et vino*, palabras estas últimas no transcritas por el editor, que seguramente ha sufrido un salto de ojo provocado por la repetición tras la laguna.

Con todo, a pesar de estas pequeñas diferencias, ambos textos son prácticamente iguales. De hecho, la consulta de los pergaminos originales resulta esencial para comprobar que algún pasaje que presentaba mayores divergencias deja de hacerlo si se corrigen los errores de transcripción de A. Nos referimos especialmente a las líneas [A 46–53], un pasaje de unas treinta palabras que se omiten en A, o a las líneas [A 32–40], donde hallamos errores de transcripción (*Rescosind* por *Escosid* [A 39]), resoluciones erróneas de abreviaturas (*magnis* por *migeras* [A 39] o *etiam* por *emina* [A 40]), abreviaturas no resueltas y mal transcritas (*f* o *ff* por *sestarium* o *sestarios* [A 38]) y omisiones o adición de una palabra que no figura en el manuscrito (*blad* [A 39]). De esta manera, recogemos a continuación la corrección de las líneas [A 32–40] (en la columna central) tras la consulta del pergamino y la confrontación con B:

---

<sup>34</sup> Todo ello había sido ya detectado por Ruiz Gómez, quien incluye en el artículo antes citado (Ruiz Gómez 2000) la edición de este documento corrigiendo los errores de la edición de DipMontalegre.

A	Corrección de A	Corrección de B
Concedo ad tibi Sinfredus scriptor mei ch{(.....)} Ad Berenger Vives {(.....).....}mundus Ermengaudi sesters .III. inter pane et vino {(.....).....}. Ad Dominico f .i. de blad, ad Iovers ff .III. blad, Rescosind magnis .III. de blad, a Guilelm Raimun etiam .I.	Concedo ad tibi Sinfredus scriptor manchusos {(.....)}. Ad Berenger Vives {(.....).....}mundus Ermengaudi sesters .III. inter pane et vino {(.....).....}ne et vino. Ad Dominico sestarium .I. de blad, ad Iovers sestarios .III. int{(.....)} Escosid migeras .III. de blad, a Guilelm Raimun emina .I.	Concedo ad tibi, Seniofredus scriptor, mancusos {III}, ad Berenger Vivas {uncias II, ad Ra}mun Ermengod sesters III inter pane et vino, {Ermengod Senifre sestarios II inter pa}ne et vino, ad Dominico sestarium I de blad, ad Iovers sestarios III int{er pane et vino, ad} Escosid migeras III de blad, a Guilelmus Ramun emina I.

### 3. PUBLICACIÓN SACRAMENTAL – PUBLICACIÓN SACRAMENTAL

Dedicamos este apartado a dos casos en que no se ha conservado el testamento, pero sí la adveración sacramental. Además, esta se ha transmitido en dos versiones, dos copias o traslados del original.

El primer caso es el de la publicación sacramental del testamento de Bernat Guifré. Las dos copias de que disponemos, a diferencia de los ejemplos anteriores, proceden de un mismo archivo, el Capitular de Barcelona. Están editadas, pues, en el mismo volumen, DACCBBarcelona III, aunque como documentos separados. Del primero de ellos<sup>35</sup>, que denominamos A, se indica que es una copia en los *Libri Antiquitatum*<sup>36</sup> de un traslado de 5 de abril de 1076. Del segundo<sup>37</sup>, que nombraremos B, se especifica que es un pergamino original<sup>38</sup>. Además, los editores nos informan del mal estado de este pergamino a causa de la humedad, por lo que muestra unas manchas y un desprendimiento de la parte superior del diploma que imposibilita totalmente la lectura de las primeras diez líneas y permite solo parcialmente la de las dos siguientes. Es por ello que el texto empieza con unos fragmentos ya de la parte dispositiva aunque, después de estos, no presenta posteriores lagunas.

Si bien los registros de ambos textos difieren hasta el punto de que no permiten deducir que se trate del mismo testador y que incluso atribuyen a los documentos una tipología diferente, testamento en el caso de A y adveración en el de B, la lectura de los dos diplomas pone de manifiesto que ambos

<sup>35</sup> 1064 DACCBBarcelona III 1059, pp. 1667–1669, de 17 de mayo de 1064.

<sup>36</sup> LAntiq. II 99, f. 34c-35a.

<sup>37</sup> 1064 DACCBBarcelona III 1060, pp. 1670–1671, de 18 de mayo de 1064.

<sup>38</sup> Archivo Capitular de la Catedral de Barcelona, perg. 1-4-231.

transmiten el mismo contenido y que, además, B no edita un documento original, como parece desprenderse de su descripción, sino un traslado ya que así está especificado en el escatocolo: *Facta est autem hec translatio nonas aprilis, anno XVI regni Philippi regis* [B 36–38]<sup>39</sup>.

Ofrecemos seguidamente la comparación de los pasajes dañados en B que pueden reconstruirse a partir de A, y también del escatocolo:

A		B	
1064 DACCBARCELONA III 1059		1064 DACCBARCELONA III 1060	
	{Condiiones sacramentorum ultime voluntatis cuiusdam homini, nomine Bernardi Guifredi. [...]	{(.....	
	In primis concessit ad Canonicam Sancte Crucis ipsas vineas, qui sunt ad ipso torrente vocitato} Tortorolla.	.....}	
5	Et {i}t{em concessit ad ipsa Canonica mancusum I. Et concessit ad uxor sua Guilie} ipsas suas domos, quas habebat in omnibus locis, et omnibus	Et {i}t{(±64 .....}	5
10	suos ortos et terras et vineas, quas ille habebat in omnibus locis, {ut tenuisset et possedisset secure et delibere omnibus diebus} vite sue; et post obitum suum ipsas suas {domos, ubi ille habitabat}, cum ipso orto et cum ipsas domos, ubi Chixol habitabat, cum omnia que per{tinebat ad ip}sos domos, remansisset ad Pontio filio suo, simul cum ipsa parielata, quod ille emerat de Sancta Maria cenobii rivipullentis et de suos monachos, simul cum ipso alodio, id sunt, terris et vineis et domos, que ille habebat in parrochia Sancti Vincentii de Serriano. [...]	.....} ipsas suas domos quas habeb{(±64 .....}	10
15	Factum fuit ipsum testamentum IIII kalendas decembris, anno IIII regni	.....} vitę suę et post obitum suum ipsas suas {(±25 .....}	15
20		.....} cum ipso <sup>40</sup> orto et cum ipsas domos, ubi Chixol habitat, cum omnia que per{(±9 ..... ip}sos domos remansisset ad Pontio, filio suo, simul cum ipsa parielata quod ille emerit de Sancta Maria cenobii Rivipullentis, et de suos manchosos simul cum ipso alodio, id sunt terris et vineis et domos, que ille habebat in parrochia Sancti Vincentii de Serriano. [...]	20
25		Factum fuit ipsum testamentum IIII kalendas decembris, anno IIII regni	25

<sup>39</sup> Leemos las mismas palabras en A [A 36–38] y estas, como apuntábamos, si son reproducidas por los editores en su descripción (1064 DACCBARCELONA III 1059, p. 1668): «Traslat de 5 d’abril de 1076».

<sup>40</sup> En la edición de B (1064 DACCBARCELONA III 1060, p. 1670) figura *cum*(±25), que hemos corregido en (±25)*cum ipso* pues la preposición es la primera palabra que se lee después de la laguna y no antes de esta.

30 regis Philippi. Post prescripta omnia,  
quod ille ordinavit, predictus Bernardus,  
conditor predictę voluntatis, vi-  
xit postea X dies et fuit mortuus in  
mense decembris. [...]

35 Late conditiones XVI kalendas iun-  
nii, anno supra dicto regni Philippi  
regis. [...]

Facta est autem hec translatio no-  
nas aprilis, anno XVI regni Philippi  
regis. [...]

40 S+ Iohannis levite, qui hoc scripsit  
et die sss et anno quo supra.

30 regis Philippi. Post prescripta omnia  
quod ille ordinavit predictus Bernardus,  
conditor predictę voluntatis, vi-  
xit postea X dies et fuit mortuus in  
mense decembris. [...]

35 Late conditionis XV kalendas iunii,  
anno supra dicto regni Philippi regis.  
[...]

Facta est autem hec translatio no-  
nas aprilis, anno XVI regni Philippi  
regis. [...]

40 S+ Iohannis levite, qui hoc scripsit  
et die sss et anno quo supra.

Se diferencian los dos textos únicamente en algunas lecturas y en la fecha de la adveración, que diverge en un día [A 33–35 y B 33–34]. No obstante, con la consulta del pergamino, constatamos que las discrepancias no son tales. La forma *emerit* que figura en B [B 20] tiene que leerse *emerat*, tal y como se edita en A [A 20]; el sustantivo *manchusos* de B [B 22] no es más que el desarrollo erróneo de una abreviatura que se desarrolló correctamente en la edición de A como *monachos* [A 22]<sup>41</sup>. Por lo que se refiere a la disconformidad en la datación de la publicación sacramental, el pergamino que transmite B no ofrece XV, como se lee en la edición, sino XVI (aunque, ciertamente el número I está escrito con un trazo más grueso). Las dos copias, pues, presentan la misma fecha de la adveración.

En definitiva, la coincidencia entre los dos documentos es absoluta. Así, la copia de A en los *Libri Antiquitatum* se realizó a partir de B, esto es, el pergamino del traslado, en un momento en que este se conservaba en buen estado. Es por ello que resulta algo extraña la decisión de los editores de presentar los dos documentos por separado y sin mencionar su relación. El hecho de que ambos diplomas se encuentren en el mismo archivo y que, por tanto, los editores conozcan las dos versiones parece que, a priori, debería de facilitar su cotejo para llegar a la edición final. Con todo, al tratarse de una obra colectiva, es plausible pensar que, en la distribución del trabajo entre los diversos especialistas, la transcripción de cada uno de estos documentos fue realizada por un editor diferente. Sea como fuere, una edición de B completada por los pasajes que se pueden recuperar gracias a A, o bien una edición de A en la que constaran las variantes que presenta B, sería, a nuestro entender,

<sup>41</sup> Mientras que en LAntiq. la abreviatura *mochos* no deja lugar a dudas, el pergamino de B ofrece *mchos*, más fácilmente confundible, aunque el término *manchusos* no tenía sentido alguno en esta frase.



de más utilidad al lector y le ahorraría el tiempo y el esfuerzo que la edición actual le requieren.

Es semejante el caso de la publicación sacramental del testamento oral de Babot, de la que nos han llegado dos copias. En la primera, que llamaremos A, no se lee la datación, los editores la sitúan entre los siglos XI y XII<sup>42</sup>; la segunda es un traslado de 1211<sup>43</sup>, al que nos referiremos como B, y que es, por tanto, una copia literal y autenticada de la adveración sacramental original de 1145. No se menciona ni en la edición de A ni en la de B la existencia del otro documento.

El documento A se ha transmitido en un pergamino en que, en la parte final del espacio disponible, el texto queda abruptamente truncado a mitad de la última línea, de tal modo que la última palabra queda incluso sin terminar (*supra script*). No se lee el último párrafo de la parte dispositiva ni el escatocolo. Ignoramos, por tanto, la fecha, las suscripciones y el nombre del escribano. Es más, el hecho de no disponer de la parte final del documento impide saber si en el acto intervino un juez. Probablemente este es uno de los motivos por los que el registro de A indica que es un testamento oral. A esto se añadiría la presencia mayoritaria de formas verbales en primera persona y la ausencia del término *sacramentalis conditio* o equivalente, como es habitual en este tipo de diplomas y que sí se halla en B; por el contrario, en A aparece la expresión *scriptura ultime uoluntatis*.

Pensamos, no obstante, que A es una publicación sacramental<sup>44</sup>. De hecho, otras publicaciones sacramentales de testamentos orales, la mayoría procedentes de Solsona o Guissona, contienen el mismo título y siguen exactamente la misma fórmula que A<sup>45</sup>, que parece, por tanto, seguir un modelo propio de esa zona que se caracteriza por la presencia de la locución *scriptura ultime uoluntatis* y por una estructura que difiere de la más frecuente en este tipo de

---

<sup>42</sup> Archivo Capitular de Solsona, perg. 345, publicado en 1996–97 por Antoni Bach en s. XI–XII *ACSolsona* 409, pp. 283–284.

<sup>43</sup> Archivo Diocesano de Solsona, perg. 640, publicado en 2002 también por Antoni Bach con la colaboración de Ramon Sarobe en 1145 *DipADSolsona* 306, pp. 380–382, con fecha 2 de noviembre de 1145.

<sup>44</sup> Sobre la publicación del testamento oral, *uid.* Bastier (1973: 384–390).

<sup>45</sup> Véase, por ejemplo, la adveración sacramental del testamento de Adelaida (1088 Sangés, *DocGuissona* 57 [*Urgellia* 3, 270–271]), en que la redacción del documento es prácticamente idéntica a A y que contiene la firma de un juez en el escatocolo. Lo mismo sucede en la publicación sacramental del testamento de Ermengarda (1115 Sangés, *DocGuissona* 106 [*Urgellia* 14, 198–199]), que presenta, además, algunas formas verbales y adjetivos posesivos en primera persona. *Vid.* también 1077 Junyent-Ordeig, *DipVic* 1390, pp. 684–685.

diplomas<sup>46</sup>. Además, el prólogo no incluye el nombre ni la mención al juez que ratifica el acto, que solo aparece en la parte final del texto.

Son, pues, dos publicaciones sacramentales de un mismo testamento oral, que presentan, sin embargo, proemios diferentes. Ciertamente, podemos pensar que, al realizarse un testamento oral, la primera fase del proceso de redacción del documento debía de consistir en tomar notas con el propósito de recordar los puntos fundamentales para, después, redactar la publicación sacramental<sup>47</sup>. Es posible también que, en algunos casos, a partir de las notas se redactara un testamento sin validez legal que serviría de base para la adveración sacramental.

Esto último es lo que parece suceder en el caso que nos ocupa. Todo parece indicar que las dos versiones de la publicación testamental copian un mismo testamento, pero, aunque lo hacen en procesos contemporáneos, estos debieron de ser independientes. Por este motivo, cada uno de los escribanos redacta un proemio distinto para la adveración [A 1–26 y B 1–26]<sup>48</sup>, que, por supuesto, coincide en la parte dispositiva, esto es, la parte ya redactada en el testamento no oficial que copian.

Ofrecemos a continuación la comparación de los proemios de ambos textos y el comienzo de la parte dispositiva. Como ya hemos dicho, el texto de B permite completar el de A, aunque, por razones de espacio, transcribimos tan solo la parte inicial y la datación.

A	B
s. XI–XII Bach, ACSolsona 409	1145 DipADSolsona 306
Pateat cunctis legentibus cunctis- que audientibus quoniam hec est scriptura ultime voluntatis cuiusdam defuncti nomine Babot, que est fac-	Hoc est translatum fideliter factum ab originali instrumento extractum et legaliter scriptum quod sic incipit: In nomine Dei summi et incomutabilis

<sup>46</sup> Vid. Taylor (1995: 115–116) y Bastier (1973: 384), que enumeran las fórmulas básicas de la adveración sacramental habitual: a) *intitulatio* «condiciones sacramentorum»; b) nombres de las autoridades del tribunal; c) nombres de los que aportan los testigos (generalmente, los albaceas); d) nombres de los testigos; e) juramento; f) términos del testamento; g) breve narración de la fecha y circunstancias de la muerte del testador (no siempre); h) fecha de la publicación y suscripciones.

<sup>47</sup> Lo mismo podía suceder en el caso de los testamentos escritos: en una primera fase, se escribían unas breves notas antes de proceder a la redacción formularia del documento. En este sentido, señala Barret (2023: 115) que, en el reverso de un testamento de Eslonza de 954 (Sahagún 94), se encuentran unas notas del escribano donde se registran los nombres del otorgante y los testigos. Del mismo modo, localiza cuatro documentos del archivo de Sahagún que contienen una serie de notas simples con los datos del otorgante, el beneficiario, la propiedad, el precio, la fecha y poco más.

<sup>48</sup> A partir del modelo que sigue, podemos suponer que A fue redactado en Solsona. No sabemos con certeza dónde fue copiado B.

5 ta iuxta quarti ordinis modum, verbis  
tantummodo quoram probacione, sicut  
lex gotorum libri secundi iudicialis ad-  
firmat, in qua decretum est qualiter  
debet confici et confirmari extrema  
10 voluntas morientium hominum. Prop-  
terea notum sit omnibus hominibus  
tam presentibus quam futuris quod  
predictus auctor preoccupatus pericu-  
lo mortis suam voluntatem scribere  
15 nequivit, sed antequam moreretur in  
presencia Poncii de Sancta Fide et Guil-  
elmi de Sancta Fide et Berengarii de  
Turre Rubea et Bernardi de Albepino  
et Richardi de Elina, quibus iussit suis  
20 verbis huius testamenti esse testes et  
rogavit, sic precepit ut fuissent sui ma-  
numissores Gaucerandus de Vergos  
et Richardus de Elina et Bernardus  
de Albepino et distribuissent omnem  
25 facultatem suam, sicut in hunc testa-  
mentum invenerint anotatum.

In primis iussit ut Poncius et Guilel-  
mus et Raimundus, filii sui, ex suo mo-  
bili aud ex suo honore debita sua per-  
solvant. [...] Deinde dimitto corpus  
30 meum et facio me channonicum Sancte  
Marie Solsona cum castro de Lena  
cum omnibus suis terminis, excepto  
Pug Redon cum suis terminis, quod  
dimito Guilelmo filio meo. [...]

Relinquo etiam Poncio filio meo cas-  
trum de Capolad et de Currida per  
fevum et Val de Lord per fevum et  
Oden per fevum et Elina per fevum  
40 [...] Et dimitto Raimundo filio meo ip-  
sum Avela ut abeat per Guilelmum fra-  
trem suum et Tarrega similiter et Men-  
resana similiter et Bioscha similiter, et  
milites istorum castrorum sint homi-  
45 nes de Raimundo sicuti erant de Ba-  
bot. Et totum dominicum, quod abeo

Regis. Hec est sacramentalis condicio  
ultime voluntatis cuiusdam defuncti  
nomine Baboth, modo quarti ordinis  
ordinatione Arnalli, Sancte Marie Gis-  
sone prioris et iudicis edita auctori-  
tate legis. Namque nos testes huius  
10 rei, Poncius de Sancta Fide et Guilel-  
mus de Sancta Fide atque Berenga-  
rius de Turre Rubea, necnon et Ber-  
nardus de Albepino ac Ricardus de  
Eliniano, ab eo rogati iurando testifi-  
camus et iuramus coram eo manibus  
15 nostris propriis qualiter et quo supra-  
dictus auctor huius testacionis, ita de  
facultatibus et possessionibus suis, si-  
cut subterius insertum est, nobis face-  
re precepit. Insuper mandavit atque  
20 rogavit ut hii tres, videlicet Bernar-  
dus de Albepino et Gaucerandus de  
Vergos et Ricardus de Eliniano solum-  
modo hoc iurassent et testificassent  
manibus suis propriis.

In primis iussit ut Poncius et Guilel-  
mus atque Raimundus filii sui, ex suo  
mobili aut ex suo honore debita sua  
persolvant. [...] Deinde dimisit corpus  
30 suum et fecit se canonicum Sancte Ma-  
rie Solsona cum castro de Lena, cum  
omnibus suis terminis, excepto Podio  
Rotundo cum suis terminis, quod dimi-  
sit Guilelmo, filio suo. [...]

Reliquid etiam Poncio, filio suo,  
castrum de Capolad et de Curri-  
da per feu et Val de Lord per feu,  
et Oden et Elinia per feu; [...] Et  
40 dimisit Raimundo, filio suo, ip-  
sum Avella et Tarrega et Menresa-  
na et Bioscha ut habeat ipsa per  
Guilelmum, fratrem suum, et mi-  
lites istorum castrorum sint homi-  
45 nes Raimundi sicut erant de Baboth.  
Et totum dominicum quod habebat

	vel abere debeo in supra script{(.....	vel habere debebat in supra dictis	
	.....	{castris habeant per tercium. Reli-	
	.....	quid etiam Guilelmo, filio suo, hoc	
50	.....	quod habebat in Balager per epis-	50
	.....	copum, et dominicum quod habe-	
	.....	bat in Balager habeant per tercium.	
	.....	[...]	
	.....	Quod est actum .IIII <sup>o</sup> . nonas no-	
55	.....	vembris, anno .VIII. regni Ledovici	55
	.....	regis iunioris. [...]	
	.....)}	Petrus de Conches, qui hoc testa-	
		mentum fideliter translavit .II. no-	
		nas iunii, anno Domini .M <sup>o</sup> .CC <sup>o</sup> .XI <sup>o</sup> .	
		et hoc signum ( <i>signo</i> ) apposuit.	60

La hipótesis antes planteada de que las dos versiones copien un mismo texto explicaría también las formas verbales y los posesivos en primera persona que encontramos en A: el escribano de A copió el testamento sin cambiar de la primera a la tercera persona (solo encontramos un verbo en tercera persona al comienzo de la parte dispositiva, *iussit* [A 27], y, en la misma frase, dos apariciones del posesivo *suo* [A 28–29]); en cambio, el escribano de B operó la modificación, como era preceptivo, en todos los verbos y adjetivos posesivos del documento. Del mismo modo, aunque ignoramos cuál era la forma original en el testamento, podrían justificarse las diferencias entre formas latinas y formas romances en uno y otro diploma: *Pug Redon* [A 34] / *Podio Rotundo* [B 33–34]; *feuum* [A 38–39] / *feu* [B 38–39]; así como la divergencia en el orden de los elementos en algunas frases [A 40–43 y B 40–43].

Por lo que respecta al documento B, se ha transmitido en un pergamino en bastante buen estado, aunque con alguna pequeña mancha de humedad y marcas de los pliegues, que no impiden, sin embargo, la lectura del texto completo.

De este modo, el cotejo de ambos documentos permite datar el documento A el 2 de noviembre de 1145 y completarlo con el texto de B [a partir de B 48].

#### 4. CONCLUSIONES

Con la doble trasmisión de los testamentos, sea vertical mediante las copias o traslados, u horizontal, gracias a sus publicaciones sacramentales, hemos constatado cómo la tradición doble del acto testamentario puede contribuir a la

fijación y corrección del texto para así poder disponer de lo que sería la versión más cercana y fiel al documento que le dio forma escrita. El cotejo entre los dos documentos resulta esencial para la corrección del texto y poder evitar, así, lecturas erróneas o inciertas, sean del copista medieval o del editor moderno, que podrían llevar al lexicógrafo a incluir formas o a plantear acepciones sin fundamento real. Pero, además, cuando el mal estado del diploma original solo permite su edición fragmentaria, comparar ambos textos posibilita la fijación misma del contenido del documento.

Para ello, un corpus digitalizado como es el CODOLCAT permite detectar con relativa facilidad, si existen, las diferentes versiones, originales y copias, del mismo acto jurídico y, en el caso de los testamentos, permite localizar también las publicaciones, que actúan como textos paralelos a los primeros.

En este sentido, las herramientas digitales resultan especialmente necesarias cuando dos versiones de un acto testamentario han sido conservadas en archivos distintos y, por ende, editadas en diplomarios independientes en los que, en general, los editores desconocen la existencia de una segunda versión del texto.

No es de extrañar, por otra parte, que se hicieran copias de testamentos o adveraciones, especialmente cuando el testador poseía un patrimonio importante y lo distribuía entre diversas instituciones. Ello sucede, por ejemplo, en el caso de Babot, que lega el castillo de la Llena y la mitad de la propiedad de Terrassola a la canónica de Solsona; la otra mitad de Terrassola la deja a la canónica de Seo de Urgel. Es plausible pensar que ambas canónicas quisieran disponer de una copia de la adveración, que funcionaba como escritura de propiedad<sup>49</sup>.

No podemos finalizar sin dejar constancia de nuestro reconocimiento a los editores de textos documentales medievales. Es evidente que los lexicógrafos deben trabajar a partir de las ediciones y que, sin ellas, poco se podría hacer. Evítese, pues, entender nuestras observaciones como una crítica hacia ellos puesto que a menudo paleógrafos y editores, por un lado, y lexicógrafos, por el otro, tienen intereses distintos ante un documento<sup>50</sup>.

Entiéndase, eso sí, nuestra aportación como una muestra de lo que las bases de datos digitales pueden aportar a lexicógrafos, paleógrafos y editores a la hora de esclarecer un texto o un término. Y también, naturalmente, a

---

<sup>49</sup> Ambas copias se conservan actualmente en el Archivo Diocesano de Solsona, una de ellas en la sección capitular. Solsona dependía del obispado de Seo de Urgel y muchos documentos de la sección capitular del Archivo de Solsona fueron redactados en Seo (*uid. DipAdSolsona*, p. 11). Es posible, por tanto, que la copia que hemos denominado A procediera de Seo.

<sup>50</sup> Vid. Quetglas (2019a: 73–82).

los historiadores, a quienes un simple testamento de nuestra documentación puede aportar datos relevantes para el conocimiento de un hecho histórico y que hacen que nuestros esfuerzos por intentar hallar la forma exacta de un texto valgan la pena.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes documentales*

- AComtalPerg(cont.) = BAIGES, I. J., FELIU, G., SALRACH, J. M. (dirs.); BENITO, P., CONDE, R., FARIAS, V., GALCERAN, P., PONS, M., SADURNÍ, N., TORRA, A. (2010): *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona, de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV*, vol. I-IV, Barcelona, Fundació Noguera.
- BARAUT, *DocUrgell* = BARAUT, C. (1988-1989): «Els documents, dels anys 1101-1150, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell», *Urgellia* 9, 7-312.
- BACH, *ACSolsona* = BACH, A. (1996-1997): «Els documents, del s. XI, de l'Arxiu Capitular de Solsona», *Urgellia* 13, 37-334.
- DACCBarcelona = BAUCCELLS, J., FÀBREGA, À., RIU, M., HERNANDO, J., BATLLE, C. (2006): *Diplomatari de l'Arxiu Capitular de la Catedral de Barcelona. Segle XI*, 4 vols., Barcelona, Fundació Noguera.
- DIPADSOLSONA = BACH, A. (2002): *Diplomatari de l'Arxiu Diocesà de Solsona (1101-1200)*, vol. I-II, Barcelona, Fundació Noguera.
- DIPMONTALEGRE = PÉREZ, X. (1998): *Diplomatari de la cartoixa de Montalegre (segles X-XII)*, Barcelona, Fundació Noguera.
- JUNYENT-ORDEIG, *DipVic* = JUNYENT, E. (1980-1987): *Diplomatari de la catedral de Vic (segles IX-X)*, fasc. 1-4, Vic, Publicacions del Patronat d'Estudis Ausonencs; ORDEIG, R. (2000-2009): *Diplomatari de la catedral de Vic (s. XI)*, fasc. 1-5, Vic, Publicacions del Patronat d'Estudis Osonencs - Publicacions de l'Arxiu i Biblioteca Episcopals.
- LAntiq. = *Libri Antiquitatum* de la Catedral de Barcelona, Archivo Capitular de la Catedral de Barcelona.
- SANGÉS, *DocGuissona* = SANGÉS, D. (1980): «Recull de documents del segle XI referents a Guissona i la seva plana», *Urgellia* 3, 195-305 (doc. 1-87); «Els documents del segle XII (1101-1175), del fons de Guissona, conservats a l'Arxiu Diocesà d'Urgell», *Urgellia* 14, 167-313 (doc. 88-208).

### *Diccionaris y bases de datos*

- CODOLCAT = QUETGLAS, P. J. (dir.), GÓMEZ RABAL, A. (coord. ed.) (2023): *Corpus Documentale Latinum Cataloniae*, Barcelona, CSIC-UB-IEC, versió 12. <<https://gmlc.imf.csic.es/codolcat>> [26/04/2024].
- GMLC = BASSOLS, M., BASTARDAS, J. (dirs.) (1961-1985): *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae, voces latinas y romances documentadas en fuentes catalanas del año 800 al 1100: vol. I (A-D)*. Barcelona, CSIC-Universidad de Barcelona. // Bastardas,

J. (dir.) (2001–2006): *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae, mots llatins i romànics documentats en fonts catalanes de l'any 800 al 1100: fasc. 11–12 (F-G)*. Barcelona, CSIC. // Edición digital en curso en Quetglas, P. J. (dir.); Gómez Rabal, A. (coord. ed.); Puig Rodríguez-Escalona, M. (ed.). versión 3, 2023. <<https://gmlc.imf.csic.es/glossarium>> [26/04/2024].

### *Fuentes secundarias*

- ÁLVAREZ AGUADO, A. (2023): *Els colors de la Catalunya altmedieval. Estudi lèxic*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona. <<http://hdl.handle.net/10803/688916>> [21/04/2024].
- BARRET, G. (2023): *Text and Textuality in Early Medieval Iberia: The Written and The World, 711–1031*, Oxford, Oxford University Press.
- BASTARDAS, J. (1990): «Els inicis del *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae*», *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins* 31, 335–340.
- BASTIER, J. (1973): «Le testament en Catalogne du IX<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle: une survivance wisigothique», *Revue Historique de Droit Français et Étranger (1922-)* 51/3, 373–417.
- GÓMEZ RABAL, A. (2005): «Mujeres testadoras y herederas en documentos latinos catalanes de la Alta Edad Media», *Euphrosyne* 33, 261–77.
- PUIG RODRÍGUEZ-ESCALONA, M., FORNÉS, M. A. (2025): «El testamento y su publicación sacramental en la Cataluña altomedieval: una oportunidad para la lexicografía», *Journal of Medieval Iberian Studies* (en prensa).
- PUIG RODRÍGUEZ-ESCALONA, M., QUETGLAS, P. J., GÓMEZ RABAL, A. (2018): «Virtuosismes lèxics més enllà de la literatura», *Anuari de Filologia. Antiqua et Mediaevalia* 8, 756–763.
- QUETGLAS, P. J. (2019a): «Una mirada des de la lexicografia», en Fornés, M. A. (ed.), *Paleògrafs i editors. Mètodes, objectius i experiències*, Barcelona, Edicions Universitat de Barcelona, 73–82.
- QUETGLAS, P. J. (2019b): «Para problemas, los colores. Variación e innovación en la terminología cromática de la latinidad altomedieval hispánica», en Gómez Rabal, A.; Hamesse, J.; Pavón, M. (eds.), *El lenguaje del arte: evolución de la terminología específica de manuscritos y textos*, Basel, FIDEM, 49–121.
- QUETGLAS, P. J., PUIG RODRÍGUEZ-ESCALONA, M. (2014): «L'edició de documents medievals: problemes, recursos i solucions. El cas de les dobles edicions», *Anuari de Filologia. Antiqua et Mediaevalia* 4, 85–101.
- RUIZ GÓMEZ, V. (2000): «“... pergere in partes Ispanie”. Senyors feudals a la conquesta d'al-Andalus: el cas de Berenguer Donnuç», *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi* 4, 285–295.
- TAYLOR, N. L. (1995): *The Will and Society in Medieval Catalonia and Languedoc, 800–1200*, Ph. D. diss., Cambridge, Harvard University.
- UDINA, A. M. (1984): *La Successió Testada a la Catalunya Altomedieval*, Barcelona, Fundació Noguera.

- UDINA, A. M. (1995): «La adveración sacramental del testamento en la Cataluña altomedieval», *Medievalia* 12, 51–64.
- VIRGILI, A. (2001): *Ad detrimentum Yspanie. La conquesta de Turṭūša i la formació de la societat feudal (1148–1200)*, València, Universitat Autònoma de Barcelona-Universitat de València.
- ZIMMERMANN, M. (2003): *Écrire et lire en Catalogne (IX<sup>e</sup>-XI<sup>e</sup> siècles)*, 2 vols., Madrid, Casa de Velázquez.